

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 4/2019

Fecha: 1 de febrero de 2019

Materia: Jubilación. Coeficiente reductor de la edad. Policías locales.

ASUNTO:

Aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, determina que para los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, la edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20 con los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en el citado real decreto, para poder aplicar el coeficiente reductor de la edad será necesario acreditar 15 años de cotización como policía local. Asimismo se establece que tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado como policía local, a efectos de la aplicación del coeficiente reductor, el tiempo de actividad efectiva y cotización destinado en puestos de los Cuerpos de Policía local al servicio de la respectiva entidad local.

Con objeto de homogeneizar la gestión de los centros gestores, se establecen las siguientes instrucciones relativas a la gestión de la pensión de jubilación de este colectivo en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre:

Primera. Podrán beneficiarse de la reducción de la edad de jubilación los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.

Quedan excluidos del ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, tanto el personal laboral y eventual como los funcionarios interinos que en el momento de acceder a la jubilación no tengan la condición de funcionarios de carrera.

Segunda. A efectos del cómputo del periodo de bonificación, se contará el periodo de actividad efectiva en el que el funcionario interino estuvo destinado en puestos propios de los Cuerpos de Policía local al servicio de la respectiva entidad local antes de acceder a la condición de funcionario de carrera.

Tercera. El Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre condiciona el acceso a la jubilación anticipada de los policías locales por aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación a la permanencia en situación de alta hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación -párrafo primero del artículo 5-. Si bien, permite mantener el derecho a estos beneficios a quienes, reuniendo los requisitos establecidos en el real decreto y habiendo alcanzado la edad de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 2 y disposición transitoria primera, cesen en su actividad como policía local, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados -párrafo segundo del artículo 5-. De lo expuesto, cabe extraer las siguientes consecuencias:

- a) Dado que el real decreto exige permanencia en situación de alta hasta la fecha de la jubilación, los beneficios previstos en el mismo no serán de aplicación en los casos en los que en la fecha del hecho causante de la pensión el interesado se encuentre en situación de no alta o en situación asimilada a la de alta.

No obstante, en aquellos supuestos en los que, pese a reunirse los demás requisitos necesarios, en el momento de acceso a la pensión de jubilación el interesado esté en situación asimilada a la de alta por encontrarse en un proceso de IT de duración superior a los 18 meses, podrán aplicarse los beneficios previstos en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre. Esta excepción se justifica por cuanto el interesado causa baja en el Cuerpo de Policías locales por causa ajena a su voluntad, debido a su estado de salud, y por cuanto el policía local sigue manteniendo el vínculo con la Administración local al no haberse extinguido su relación funcional y producirse la baja formal a los exclusivos efectos de cotización.

La misma excepción contenida en el párrafo anterior se aplicará, respecto de los beneficios contemplados en su normativa específica, a los bomberos y ertzaintzas que, pese a reunir los demás requisitos necesarios, en el momento de acceso a la pensión de jubilación estén en situación asimilada a la de alta por encontrarse en un proceso de IT de duración superior a los 18 meses.

- b) En consonancia con lo dispuesto en el criterio 8/2008, RJ 22/2013 relativo a la actividad de bombero y el Cuerpo de la Ertzaintza, cuando la permanencia en el Cuerpo de Policía local haya sido interrumpida por un periodo de excedencia, durante la cual se pudo realizar otros trabajos, será objeto de bonificación todo el tiempo,

tanto el que precede a la excedencia como el que sigue al reingreso, durante el cual se ha ejercido la actividad bonificada.

- c) El real decreto no contempla la posibilidad de compatibilizar y acumular los beneficios establecidos en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre con otros beneficios similares otorgados en una actividad bonificada (por ejemplo, los previstos en la disposición adicional vigésima del TRLGSS para el Cuerpo de la Ertzaintza). En consonancia con lo previsto en el criterio 8/2008, aplicado al supuesto de los policías locales, debe acreditarse al menos 15 años de cotización como policía local, ha de cumplirse el requisito de cotización adicional y tenerse cumplida la edad que resulte de la aplicación del artículo 2 y de la disposición transitoria primera. Una vez reunidos todos los requisitos previstos en este real decreto, el interesado podrá cesar en la actividad de policía local y permanecer en alta en otra actividad distinta. De ser también ésta una actividad bonificada, para poder acumular ambos beneficios, deberán acreditarse igualmente en esta última los requisitos previstos en su normativa.

En el caso de que, por razón de otra actividad laboral bonificada, el interesado pudiera acceder a la pensión de jubilación a una edad inferior a la del límite que le fuera de aplicación para la jubilación como policía local, podría causar la correspondiente pensión de jubilación pero sin la posibilidad de acumular al mismo tiempo los beneficios previstos para la jubilación anticipada de los policías locales en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.